



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

N° 144 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 MAR 2021

## VISTOS:

El Contrato de Constitución de Usufructo N° 135-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de junio de 2019, por el que Hermógenes Rojas Gutiérrez y Julina Ricardina Molle Pacori, cedieron temporalmente a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, bajo modalidad de usufructo, el terreno rural de su propiedad denominado Fundo "COTAÑA", ubicado en la parcialidad de Kaquingora de la jurisdicción del distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, con el objeto de implementar un vivero forestal comunal para la producción de plántones y/o especies forestales, a fin de mitigar la contaminación ambiental en las comunidades de la Municipalidad Distrital de Mañazo, bajo los términos que en dicho contrato se prevén;

El Informe N° 053-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-MIM, por el que, el Responsable de la Meta N° 0011 "Manejo Integrado de Microcuencas", señala que en el 2019 se realizó la producción de plántones en una cantidad de 50 mil, entre queñua, colli, eucalipto, pino, ciprés y ceticio y, durante el 2021, un aproximado de 100mil; mencionando que en el 2020 se tuvo la intención de donación del terreno en el que se encuentra constituido el usufructo, la que se truncó, puesto que, del testimonio de éste, se observa que no se encuentra firmado por el notario correspondiente, planteando la resolución del contrato de usufructo; y,

El Informe N° 0178-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, por el cual el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, solicita se siga el trámite administrativo correspondiente para la emisión de la resolución de contrato suscrito; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, respecto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, las partes que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

**Nº 144 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE****Puno, 24 MAR 2021**

efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado;

Que, del Contrato de Constitución de Usufructo N° 135-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de junio de 2019, se desprende que éste, tenía como plazo de duración diez (10) años; sin embargo, del Informe N° 053-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-MIM se advierte que en mérito a que el testimonio del terreno en el que se encuentra constituido en usufructo, no se evidencia la firma del notario correspondiente, se podrían incurrir en responsabilidades de inversión presupuestal en la operación y mantenimiento del vivero [especialmente en el responsable de Meta], lo que fue puesto en conocimiento de Hermógenes Rojas Gutiérrez y Julina Ricardina Molle Pacori [que figuran como propietarios en el contrato suscrito];

Que, en ese contexto, y estando a los documentos de la referencia, ha quedado establecida la procedencia de la resolución del precitado contrato, teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica al derecho de terceros;

Que, la solicitud efectuada con el Informe N° 0178-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, además, fue ratificada con el proveído de 18 de marzo de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, y de la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** la resolución del Contrato de Constitución de Usufructo N° 135-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de junio de 20219, por la causal de **MUTUO DISENSO**.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** con la presente Resolución a las dependencias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACAING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674

CUT: 1017-2021

BICENTENARIO  
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

**RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO N° 135-2019-MINAGRI-PEBLT-DE SOBRE LA CESIÓN TEMPORAL DEL PREDIO DENOMINADO FUNDO "COTAÑA" PARA VIVERO FORESTAL COMUNAL**

Conste por el presente documento una **resolución de mutuo acuerdo de Contrato de Constitución de Usufructo**, que celebramos de una parte, el **SR. HERMÓGENES ROJAS GUTIERREZ**, identificado con **DNI N° 01269494**, y esposa **SRA. JULIANA RICARDINA MOLLE PACORI**, identificada con **DNI N° 01268704**, ambos con dirección domiciliaria en Jr. Libertad N° 220 del distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, a quienes en adelante se denominarán "**LOS PROPIETARIOS**"; y de otra parte el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con **RUC N° 20162117379**, con domicilio legal en Av. La Torre N° 399 de la ciudad de Puno, representado por su Director Ejecutivo **ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA**, identificado con **DNI N° 40189331**, designado mediante Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 1 de junio de 2018, a quien en adelante se le denominará "**EL USUFRUCTUARIO**", en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

En fecha 13 de junio de 2019, las partes celebramos el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO N° 135-2019-MINAGRI-PEBLT-DE**, con el objeto que "**LOS PROPIETARIOS**" cedieran temporalmente a título gratuito a "**EL USUFRUCTUARIO**", el predio rural de su propiedad denominado Fundo "COTAÑA", ubicado en la parcialidad de Kaquingora de la jurisdicción del distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, con el objeto de implementar un vivero forestal comunal para la producción de plántones y/o especies forestales, a fin de mitigar la contaminación ambiental en las diversas comunidades de la Municipalidad Distrital de Mañazo, el cual establecía como plazo de vigencia diez (10) años, contados desde la suscripción del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN.**

El artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°].

Respecto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, **LAS PARTES** que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado.

En ese contexto, **LAS PARTES** acordamos **RESOLVER** el contrato de usufructo descrito en la cláusula primera por la causal de **MUTUO DISENSO**, toda vez que, del testimonio



Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

del terreno en el que se encuentra constituido en usufructo, no se evidencia la firma del notario correspondiente, lo que podría tener como consecuencia el incurrir en responsabilidades de inversión presupuestal en la operación y mantenimiento del vivero, hecho que imposibilita la consumación del precitado contrato. Asimismo, cabe precisar que la presente resolución de contrato de usufructo **NO HA PERJUDICADO EL DERECHO DE TERCEROS**, por tanto, su suscripción resulta procedente.

Estando a lo expuesto en la presente cláusula, **LAS PARTES DEJAN SIN EFECTO** las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO N° 135-2019-MINAGRI-PEBLT-DE** suscrito el 13 de junio de 2019.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS BIENES INMERSOS EN EL CONTRATO.**

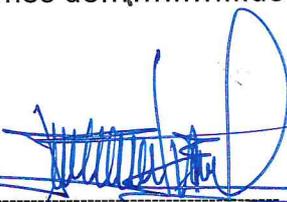
**"EL USUFRUCTUARIO"**, procede a la restitución del bien descrito en la cláusula primera a **"LOS PROPIETARIOS"**, dejando constancia de dicho acto a través de un Acta que será suscrita entre **LAS PARTES**, para lo cual **"EL USUFRUCTUARIO"** deberá ser representado por el Director Ejecutivo y el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas.

Asimismo, en caso existan bienes muebles de afectación en el ex vivero forestal comunal de propiedad de **"EL USUFRUCTUARIO"**, corresponderá que estos sean retirados en su totalidad a la suscripción de la referida Acta, dejando constancia del estado de dichos.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas descritas precedentemente, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puno a los 24 días del mes de Marzo de 2021.



  
SR. HERMÓGENES ROJAS GUTIERREZ  
PROPIETARIO

  
ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
Director Ejecutivo  
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca  
PEBLT - USUFRUCTUARIO

  
SRA. JULIANA RICARDINA MOLLE PACORI  
PROPIETARIO

CUT: 1017-2021



BICENTENARIO PERÚ 2021